Manifiesto á la nacion Española, sobre la representacion de las provincias de ultramar en las próximas Córtes, por el Lic. D. Juan de Dios Cañedo, diputado suplente por la Nueva España.

ADVERTENCIA.

A este papel pueden hacerse varias impugnaciones. Las que tengan por objeto la defensa del suplemento á la gaceta del 13 del mes de mayo corriente, serán contestadas sin ninguna dilacion. No se hará lo mismo con las que se propongan hablar de cosas impertinentes á la cuestion principal sobre la representacion que deben tener en las próximas Córtes las provincias de América. Estas se publicarán probablemente en las triples columnas del Universal, que presenta frecuentemente á sus abonados un articulo de apologia de las disposiciones ministeriales, y otro de veneracion ciega á los caprichos del oráculo provisional de Madrid. Yo que no conozco otro gefe que la ley, ni otro sistema que el de atacar abiertamente á sus infractores, ¿qué podré responder á los partidarios de rangos y de corporaciones? Me acusarán de americano rebelde, de insurgente, de incendiario; poco importa. Si estos títulos califican al ciudadano libre que deteste la esclavitud, la demostracion es exacta, y me lisongea; pero si se quiere dar á en-

tender con ellos un sedicioso enemigo del órden, y de las autoridades constitucionales, estoy muy lejos de merecer estos apodos.

Acaso se censurará como inmoderado, y poco reverente el análisis del suplemento. Convengo en que nada se omite para poner en claro la injusticia de su contenido; y que además fue necesario el lenguage de la indignacion para combatir la nota de hombres de mala fé con que se trata (pág. 547) á los que reclamaron la ampliacion de la representacion en el Congreso. Lo que hay de raro en el caso es, que esta misma nota de mala fe recae en el supremo consejo de Estado que apoyó en su consulta la reclamacion, aumentando el número de diputados. Se glorían los americanos de tener en su causa cómplice tan ilustre; y con el alegato que se ofrece al público, no temen que la decision sea contraria á sus pretensiones.

Si á pesar de mis observaciones, y de cuanto se ha escrito por mis compatriotas, quedase aun mucho que discutir para ilustrar suficientemente este punto; tengo á lo menos la satisfaccion de haber cooperado, segun mis fuerzas, al bien de mi pátria que me confirió el alto honor de representarla en las Córtes de los años de 1813 y 1814; y de haber defendido los derechos de los americanos, que pidieron al trono la representacion completa de ultramar.

INTRODUCCION.

Ya se ha hecho ver en las diferentes representaciones y papeles publicados por los americanos, con las razones mas convincentes, y con los argumentos mas perentorios, la injusticia de la junta provisional en la asignacion incompleta de la representacion de ultramar, para las próximas Córtes ordinarias de 1820 y 1821. No tratamos de repetir inútilmente aquellas razones tan sabidas, y que han circulado en los periódicos de esta capital. El objeto principal de este manifiesto, será examinar la consulta de dicha junta, contenida en el suplemento de la gaceta del 13 del mes corriente. En el analisis que nos proponemos hacer de este papel, seguiremos para impugnarlo el órden de argumentaciones y sofismas con que se pretende paliar una injusticia notoria. Si esta solamente consiste en negársenos inconstitucionalmente una representacion fijada en las bases de la carta, y que no puede destruirse sino echando por tierra los fundamentos mismos del Código que la establece, nuestro trabajo en cuanto á este punto no seria largo ni dificil; y nos lisonjeamos que aun las personas de menor capacidad se hallarian en estado de convencerse por sí mismas de la evidencia de nuestra causa. Pero hay algo mas en la materia. El insulto agregado al arbitrario nos autoriza á combatir con los términos de una justa indignacion el concepto, y la fuerza que puede merecer en las actuales circuns-

tancias de nuestro gobierno libre, la resolucion de diez individuos que mezclando en sus decretos los elementos de la discordia en los dos hemisferios que compone la Monarquía Española, no parece que aspira sino á perpetuar contra los intereses de la Peninsnla la funesta division que existe ha doce años entre los españoles de los dos mundos: division que solo cesará haciendo efectiva entre los españoles europeos y americanos la igualdad absoluta establecida en nuestro Código. Creemos que esta igualdad observada exactamente y sin la menor alteracion será el iris de paz que anuncie la calma de nuestras sangrientas diferencias, y que en ella solo puede fundarse la base de la sólida reconciliacion con la madre Patria. Aspirar con otros medios al gobierno de nuestros paises, es correr tras una quimera, ó pretender realizar un imposible.

Así que aunque nuestro objeto principal se reduzca á instruir la opinion pública del lleno de nuestros derechos en la representacion de las Córtes, para que estas mismas, como fieles ecos de la voluntad de la nacion, resuelvan este punto con arreglo al sistema representativo con que ellas mismas regeneraron la monarquía; prestándose sin embargo en el discurso de esta cuestion otras no menos importantes á la felicidad de la España, y de lo que pueda esperarse de la union ó absoluta emancipacion de las Américas procederemos á ordenar nuestras ideas en el método siguiente.

Primeramente demostraremos, que nuestra representacion pedida al trono para el Congreso hasta cierto número de diputados, no está fundada en conjeturas ó inducciones sacadas del Código nacional, sino en decisiones expresas, fijas é indubitables.

Presentaremos en segundo lugar un estado de las provincias disidentes de América, donde no conociéndose bases fijas para su representacion, tendrá lugar el suplemento arbitrario, segun las ideas de la próxima legislatura, para figurar derechos de dominacion en aquellos paises, ó para transijir con ellos como si fuesen extrangeros ó independientes.

Expondremos en tercer lugar la marcha fria é inconsecuente del gobierno provisional de la junta, y el riesgo que corre la libertad de ser atacada por reacciones ó intrigas por falta de una diputacion central, compuesta de algunos individuos de las juntas de las provincias que aseguren la confianza de la nacion en las resoluciones dadas en nombre del soberano. Estos han sido hasta aquí los votos de los políticos mas sensatos; pero ya que esto no se ha verificado, podría á lo menos conseguirse recobrar algo de lo perdido, sustituyendo á las consultas provisorias del decenvirato de Madrid el único consejo que una ley de nuestro Código fija al monarca para la decision de los asuntos gubernativos de suma importancia. Hablamos del consejo supremo de estado, instalado en las Cortes para el cumplimiento aparente de nuestras leyes, y que á pesar de sus atribuciones constitucionales solo goza de una consideracion secundaria ó nula; pues que hasta ahora no ha tenido parte en las mas graves deliberaciones del gobierno, y en la única de suma importancia en que se ha pedido su parecer, ha sido postergado á los que aspiran con título de junta nacional gobernar una nacion, que ó ignoraba al tiempo de su establecimiento la existencia de la mayor parte de sus individuos, ó que desde el momento

en que estos han manifestado un espíritu de infraccion en el nuevo sistema, son ya mirados como inútiles, ó perjudiciales y desobedecidos en sus arbitrariedades por las principales juntas de las provincias.

El carácter de hombres libres nos autoriza á publicar francamente nuestras ideas: los hechos que citaremos son notorios, y el público imparcial graduará el valor que fundadas en ellos puedan tener nuestras proposiciones. Nuestro ánimo sobre todo es cooperar al triunfo completo de la libertad, y combatiendo abiertamente el doble despotismo provisional y ministerial, hacernos dignos miembros de una nacion generosa, que si pretende consolidar su gloria con la instalacion de las Córtes, no debe perder de vista que la separacion oportuna del mando de los ineptos ó ambiciosos es el medio mas eficaz para el logro de tan altos fines.

SECCION PRIMERA.

Entrando en cuestion sobre el artículo de oficio inserto en el citado suplemento de la gaceta del 13 observamos desde luego, que la junta conviene en que los españoles de ultramar tienen un derecho incontestable á influir en las decisiones del congreso, y que siendo la base de su representacion en la proporcion señalada de un diputado por cada 70000 almas, debe dárseles el número correspondiente á la poblacion de las Américas. Se está tambien de acuerdo el medio de recurrir al nombramiento de suplentes por la imposibilidad de que en las actuales circunstancias lleguen los diputados ultramarinos al tiempo prefijado para el principio de

las sesiones de este año. La cuestion pues se reduce á hacer ver, segun el espíritu de la Constitucion, si estos suplentes deban ser iguales en número á los diputados que deban venir conforme á las elecciones, y si hay base fija para conocer el preciso número de estos diputados. La junta examina la cuestion bajo el primer punto de vista, y encuentra dificultades imaginarias para resolverla. Nosotros no la reputamos tan árdua, ni tampoco estamos persuadidos que se haya respondido directamente á esta observacion perentoria para el caso, y que se ha hecho ya en alguno de los papeles publicados (1): á saber, en la próxima legislatura los votos de los suplentes deben corresponder exactamente al número de los diputados; porque estando en su lugar como representantes interinos, mal podrian figurar un número completo, segun la Constitucion, con un número arbitrario é incompleto. Ya comenzamos á presentar bajo de un aspecto luminoso las consecuencias que pueden deducirse de este antecedente cierto é incontestable; y para demostrarlas responderemos primeramete á las objeciones de la página 547 del suplemento. Alli se niega que las Córtes hubiesen fijado el número de diputados que correspondia á cada provincia de ultramar, y que no habiéndolo decidido el Congreso tampoco la junta debia señalarlo erigiéndose en legisladora. Nos parece que esto es confundir las especies, y que tan lejos de faltar á la buena fé en nuestra reclamacion, la junta es la que ha faltado de sentido comun en su consulta.

(1) Véase el examen sobre la representacion asignada á la América para las Córtes de 1820 y 1821, impresa en Madrid, en la imprenta de Alvarez.

Claro es que hubo elecciones en muchas de las provincias de ultramar para las Córtes ordinarias de 1813 y 1814. Es no menos cierto el número de diputados que conforme á las instrucciones dadas por las mismas Córtes se presentaron y fueron admitidos en el Congreso. Bajo de estos ciertos datos ¿podrá caber duda en que estos diputados ya elejidos son una emanacion de la Constitucion misma? Y habiéndose formado las elecciones conforme á los censos que se tuvieron presentes, ¿podrá aun insistirse sin nota de caer en la mas evidente contradiccion que no se conocen bases fijas para el número de diputados correspondientes á aquellas provincias? Establézcase pues como verdad demostrada, que habiendo reconocido las Córtes por legítimas aquellas elecciones quedó por consecuencia fijado el número de diputados que les correspondia. Bien conoció la junta su miserable paralogismo cuando comenzó á confutar esta verdad, y previendo manifestar al claro lo absurdo de su raciocinio, se separa de la cuestion inmediatamente que la toca, y la confunde con otra que no es del caso para ocultar con este pueril ardid lo grosero del sofisma En efecto, sabiéndose que en muchas de las provincias disidentes de ultramar habia habido elecciones constitucionales, y que en una ú otra de las rejidas por el gobierno de la península ó no se habian verificado, ó no se supo su resultado con motivo de las consecuencias de la abolicion del Congreso, exclama como en triunfo de su pretendida razon que si en unas provincias de la América hubo elecciones, y en otras no, para evitar la envidia que pudiese entre ellas suscitarse, y para no entrar en discusiones odiosas, habia ocurrido al célebre prorateo de los 30

suplentes concedidos por el consejo de regencia. Agradecemos á la junta el celo que manifiesta para evitar motivos de envidia entre nuestros hermanos; pero esto no nos dispensa de notar, que sus palabras son únicamente puestas para embrollar las ideas y paliar su galimatias. Las provincias de ultramar, que tienen fijas ya sus bases para las elecciones constitucionales, no pueden ceder de su derecho porque otras no lo hayan manifestado. En esto cada pais obedeciendo á la carta, y cumpliendo con su representacion respectiva no ataca á ninguno otro que quiera hacer lo mismo. Por manera que si á la provincia de Méjico, por ejemplo, tocan catorce diputados por sus elecciones reconocidas, no se puede pretender, sino con el tono del ridículo que escite la envidia de otro pais, que no ha querido ó que no ha podido verificarlas. ¿Qué tiene que ver Buenos-Aires, Chile, Venezuela y Santa Fe, que tienen sus gobiernos por separado, con las instituciones constitucionales de Nueva España y el Perú? ¿Podrá creerse que paises tan remotos, y de una suerte tan diferente pudiesen entrar en celo por el cumplimiento de unas leyes que en todo deben ser diversas, y nada adaptables al caso? Reduzcamos mas sencillamente la cuestion. En Nueva España está fijo el número de diputados, y no se conoce su número por falta de elecciones en Buenos Aires. ¿Se debe en este caso, segun la letra y el espíritu de la Constitucion, rebajar el número que les toca á aquellos porque no se conoce el que corresponde á estos? El lector sensato lo decidirá á primera vista: nototros nada añadirémos á lo dicho porque temeriamos insultar á su razon natural. Que lo disputen en buena hora los que se han erigido en dictadores, y con el prurito del comentario quie-

ren instituir nuevas leyes, sin mas autoridad que su capricho, sin mas recurso que miserables argucias escolásticas indignas de la luz pública, y sin otra aprobacion que la de ellos mismos, empeñados con este y otros golpes impolíticos en acabar de destruir la poca opinion que conservan en el pueblo.

Volviendo á la cuestion, para no omitir nada de lo conducente á desvanecer las dificultades verdaderas que se nos ofrecen en cuanto al suplemento de la diputacion de ultramar, las presentarémos fráncamenre, y procurarémos resolverlas conformándonos al espíritu de nuestro Código.

La primera es. ¿Hay regla constitucional para señalar el número de diputados de las provincias desidentes?

Segunda. Los diputados propietarios que tienen poderes espresos de sus provincias ¿deberán ocupar asiento en el Congreso sin aguardar nueva eleccion?

Hé aqui las dificultades espinosas que se nos presentan en la materia, y cuya decision, fundada mas en el espíritu que en la letra de la Constitucion, presentamos al público de buena fe para que la acepte ó impugne.

Creemos en cuanto á la primera, que el suplemento arbitrario podrá tener lugar puesto que no hay ley alguna que la decida. El fundamento de esta asercion es tan conocido por el derecho público que no necesita discusion alguna: solo añadirémos, que siendo el objeto del sistema representativo en todos los paises el resolver sobre los intereses de las provincias de una nacion conforme á la voluntad de ellas mismas, se debe en el Congreso que las representa, ó conocer, ó presumir sus votos: si no

puede verificarse lo primero, acaso habrá lugar á lo segundo; pero aun en esta hipótesis se necesita todo el pulso de una deliberacion séria, discutida préviamente por los miembros del Congreso, que pretenda fijar por presuncion la voluntad de los ausentes: juzgamos que esta no es obra para calcularse sobre lo que arbitró el consejo de regencia en otros tiempos muy diferentes de los actuales; ni mucho ménos deber estar en el particular á la resolucion de una junta, cuya incapacidad é indolencia son ya harto notorias para poder librar en ella una decision razonable. Somos pues de opinion que ó el supremo consejo de estado deba resolver la cuestion interinamente, ó que se reserve del todo á la deliberacion de las próximas Córtes.

Mas fácil es la solucion de la otra duda, sobre si deben, ó no, representar sus provincias los diputados que firmaron la segunda representacion. La junta no quiere reconocer que tenga lugar en este caso el art. 109 en que se fundan los interesados, porque en él solo se habla de los casos de guerra, ó de ocupacion de alguna parte del territorio de la monarquía por el enemigo. Esta es otra de las cavilaciones del suplemento, no ménos fácil de desvanecerse que las ya citadas.

En el referido artículo, como en los antecedentes y posteriores del cap. 4, se trata de la celebracion de Córtes, siendo el objeto principal de ellos el proporcionar los medios de verificar la reunion, y de remover los obstáculos que puedan impedirla: para este efecto se previeron los que estaban entónces al alcance de la prudencia humana, y se señalaron; pero no por eso se escluyeron otros que pudiesen sobrevenir estraordinarios ó imprevistos.

Bajo de este supuesto que no puede negarse sino por el que crea que no fue el ánimo de las Córtes constituyentes el asegurar por todos los medios posibles la celebracion anual de las legislaturas, no tememos decir confiádamente, que los casos de guerra ú ocupacion por el enemigo de que habla el famoso art. 109, están allí citados como ejemplo de los impedimentos que pueda haber para la celebracion de las Córtes, pero no los únicos que deben tenerse presentes para el llamamiento de suplentes que ocupen el asiento de los propietarios. Esto nos parece muy conforme con el espíritu del artículo citado, que afecta preveer los casos que pudieran haber ocurrido en aquellos tiempos y circunstancias, muy análogas á las actuales en que no puede verificarse la reunion de los diputados, que deben por lo mismo ser suplidos de la manera que la ley previene.

No es pues estraña la pretencion de los diputados propietarios de los años de 1813 y 1814, y de los que se hallaban en el Congreso al tiempo de su abolicion, aunque miembros de las estraordinarias, para ser repuestos hoy en sus asientos. Tienen estos á su favor la voluntad presunta de los paises que tratan de representar, y que ahora se trata de suplir; y los diputados propietarios tienen la espresa de sus provincias en virtud de los poderes con que estas los enviaron al Congreso.

Sea enhorabuena que la diputacion ordinaria en los años de 1813 y 1814 haya fenecido: concédase tambien que deben formarse nuevas elecciones en América, como se están actualmente formando en España. En estos dos puntos convenimos; pero no por eso se nos negará el honor que han merecido

los diputados propietarios de la confianza de sus provincias, y que seria una injusticia de las mas sensibles para su honor no quererles reconocer dependientes de la voluntad presunta de aquellos pueblos, de donde no salieron con otro objeto sino para representarlos y promover su felicidad. Si estos no bastan á cubrir el cupo del número perteneciente á sus respectivas provincias por las elecciones constitucionales, ¿qué inconveniente ni qué contradiccion envuelve el darles un asiento en el Congreso, de acuerdo con la voluntad de sus paises, y llamar á los que falten segun el sistema de suplemento que acordó la junta en su convocatoria?

Si algunos de ellos han incurrido en notas indignas, é incompatibles con el alto honor de la representacion nacional, sea como suscriptores del memorial infame contra el Congreso, ó por acciones particulares que hayan desacreditado su conducta; preguntámos de buena fe para que lo decida el ménos imparcial: ¿qué tiene esto que ver con la justicia de la causa, ni qué conexion puede haber entre la delicadeza y el amor propio, que es el ídolo de la junta, con la representacion constitucional que reclamamos? Nuestro Código no quiere perjuros, ni consiente en el congreso nacional indignos miembros de la opinion púbica. Esta delicadeza, este amor propio que vánamente quiere contemplar la junta en los tiranos de la libertad, ni es artículo de la Constitucion, ni tampoco inducion de ninguna ley de nuestro cuerpo legislativo: por el contrario, en todo sistema de gobierno ilustrado y dirigido por los votos de una nacion, que es la única dictadora de sus leyes, siempre se establece por principio el publicar y denunciar al tribunal justo de la opinion

los prevaricadores y los indignos. Contra este fundamento sagrado no puede oponerse la delicadeza arbitraria de la junta, que parece escudar con una indulgencia criminal á los que deben estar fuera de la proteccion de todo buen patriota.

Hay mas: al mismo tiempo que quiere cubrirse la junta para sus injustas decisiones con crímenes conocidos de algunos diputados, supone con una malignidad, incompatible con la pretendida filantropía que insinúa en la primera parte de su raciocinio, tachas y defectos que no existen en los otros diputados, cuya conducta hace sospechosa con esplicaciones vagas y denigrativas. Esta sola idea con que se hiere el honor de mas de treinta individuos, que ó han sufrido persecuciones por no ser viles aduladores de la tiranía, ó que han residido en paises estrangeros por alejarse del teatro de las iniquidades, merecia una persecucion judicial contra los diez varones piadosos que, teniendo por regla de sus consultas el amor propio y la delicadeza, faltan al amor del prójimo, insultando los derechos sagrados de su honor con unas espresiones que no pueden citarse como el mejor ejemplo de moralidad. Podriamos hablar mucho mas de esta materia, pero tememos que un calor inmoderado, cuando se trata de lo que al hombre mas le interesa, nos haga sospechosos en el público de combatir con las armas solas del honor insultado la causa de nuestra representacion nacional, que es el objeto principal de nuestras cuestiones.

Volvámos pues al punto de análisis del suplemento de donde nos habiamos separado, y dando por cierto que no debe estorbarse la entrada al Congreso de los diputados de América que no tengan proceso alguno pendiente, ó que no han firmado el

memorial de los llamados Persas, dejamos á la consideracion de los que han estudiado profúndamente nuestra carta, si aun deben escluirse de este número los que, convencidos en el año de 813 de la abolicion del gobierno constitucional, solicitaron en aquella época mercedes ó empleos del monarca. Es de suponerse, que desde la estincion de la Constitucion se estinguió tambien la calidad de diputado, y por una evidente consecuencia no puede decirse que renunciaron á su rango los que lo perdieron por una fuerza superior é incontrastable. Es pues otro sofisma, y de los de no menor consideracion, decir, que los diputados actuales que reclaman su representacion por la restauracion de la libertad se hallen imposibilitados del ejercicio de sus derechos, porque la tiranía los privó de ellos en el bienio en que debieron haberlos disfrutado. Ni hay que temer que haya diputados perpetuos, como la junta se lo figura, porque los sorteados para las Córtes del año de 10 deban representar ahora en virtud del mismo poder como suplentes; pues que esto solo podria verificarse en el caso de otra reaccion felíz contra la carta, y otros seis, ó mas años entre este triunfo y la vuelta del sistema constitucional. Si este suceso funesto se verificase, y hubiese entónces otra dictatura que disputase los derechos legítimos de representacion á los americanos, que deben venir elejidos para las próximas Córtes de América, y que se hallasen entónces en Madrid en la actual posicion de los diputados reclamantes; no hay duda que existiendo las mismas razones podrian ellos hacer los mismos alegatos. Estas son las únicas circunstancias que la junta llama imprevistas, y que si se realizasen de nuevo en vida de los

que ahora reclaman el ingreso en las Córtes, sin lograrse su reunion, ó la no comparecencia de los que deben ser elejidos por ultramar, entónces, y solo entónces, podria reclamarse contra sus pretensiones de diputados perpetuos. Y ni aun asi era exacta la denominacion, ó por mejor decir, la tacha de injusta su actual solicitud: porque, supuesto el caso de perpetuarse el combate de la tirania contra la libertad con sucesos varios, no era estraño tampoco se perpetuase la lucha de los derechos de los diputados contra la arbitrariedad que se los disputa.

Otra de las argumentaciones de la junta fundada en la falta de voluntad espresa de las provincias para el suplemento de sus diputados, como que no dimana de la elecion de ellas mismas, se resiente de la propia falta de lógica y de buen sentido que hemos notado en las anteriores. Hay en esta, ademas de la ventaja de refutarla con razones sólidas, el que podemos valernos para desvanecerla entéramente de los mismos fundamentos con que pretende apoyar. Se dice que acaso no ratificarán en América el procedimiento supletorio de un número de individuos igual al de los que deben venir elejidos. Supongamos por un momento las quejas de las provincias de ultramar en este punto. Si se abraza el estremo contrario de la eleccion de los solos 30, ¿no serian entónces mas justas las reclamaciones? ¿no serian mas naturales y mejor fundadas por haberles figurado una diminutísima representacion, que en ningun caso pueden aprobar, que si se les diese otra mayor y mas conforme á las bases constitucionales, compuesta de personas elejidas por ellas mismas, y de otras aunque desconocidas que supliesen en lo posible los defectos, hijos de las circuns-

tancias? A esto solo podria contestar impugnando el que hubiese renunciado á la razon. Ya no avanzaremos mas en la materia, porque no juzgamos que haya otra verdad en su apoyo despues de la demostracion.

La objecion de que no hay naturales de Filipinas para suplir los habitantes de aquellos paises, y de que acaso tampoco existan los suficientes para formar elecciones de otras provincias, no destruye de ningun modo los principios constitucionales. Estos llaman un número determinado de diputados conforme á las elecciones, y los suplen del modo posible. Si no se encuentra manera alguna para este suplemento por falta de saberse la eleccion, ¿cual será el resultado de estos inconvenientes? Clara es la consecuencia. Que no habrá representacion donde es imposible figurarla, así como no puede suponerse la idea de un retrato sin que se entienda la del original que representa.

¿Y cuáles serán los males que resulten de estos ceros en la representacion de ultramar? Imagínense los que se quisieran, ó pondérense con cualquiera hipótesis. Lo cierto es que mucho mayores serian si hubiese una nulidad absoluta en toda la representacion, ó si se sacrificasen los principios conocidos de nuestro código al arbitrario que ha sido siempre el destructor de todo órden social. Concedemos pues que si no hay habitantes de Filipinas, ó de alguna otra provincia, no habrá suplentes por aquellos paises; pero esto no quita que conforme á las leyes se les concedan segun el cupo de elecciones, á las que pueden ser representadas por los residentes en la península, que se hallan en número suficiente para que se verifiquen en esta capital segun

la convocatoria para las elecciones suplementarias.

Nada tendríamos que añadir para la completa impugnacion del suplemento, si no viésemos en la página 550 una reflexion original, y entéramente digna de sus autores. ,,¿No es bastante conceder, dicen ellos, 30 suplentes á 500 ó 1000 americanos que hay en la península, cuando diez millones de almas que casi componen la poblacion de España, solo elijen 149 representantes?,, Se comprende facilmente que 149 diputados representan al pueblo español, pero es imposible figurarse que 30 suplentes representen 500 ó 1000 americanos. Si se cree en esta hipotesis que la América ha pasado el atlántico, y que su poblacion se reduce á los mil americanos que se suponen en la península, en este delirio se incluye otro no ménos ridículo, cual es el de asignar 30 diputados á mil almas. Pero si, segun el espíritu de la convocatoria, 30 naturales de ultramar deben representar á aquel emisferio en la próxima legislatura, no sabemos á que intento se hace mencion en la consulta de los mil que existen en España, pues que la proporcion debe buscarse entónces, no de 30 á mil, sino de 30 á la poblacion de las Américas. Así queda reducido al absurdo el sofisma de la junta, esplicado en un estilo que cuadra perféctamente con el embrollo y confusion que reina en su célebre consulta. Los estrangeros al leerla preguntarán: ¿como es posible que una corporacion establecida para organizar nuestro admirable sistema constitucional, haya querido desconceptuarse hasta el estremo de dictar especies tan estravagantes, y que chocan evidéntemente con los principios de la justicia y del sentido comun?

Concluye *la junta* su consulta con dos verdades

que contrastan admirablemente con el tejido de errores que hemos analizado.

Dice en la 1 (pag, 550) que á pesar de sus muchas razones puede equivocarse: nosotros añadimos, que el supremo consejo de estado, que consultó á nuestro favor la ampliacion de nuestra representacion, pudo tambien haber errado; pero estamos persuadidos que de equivocacion á equivocacion, ó de error á error, mas honorifico habria sido para el ministro de ultramar conformarse con la resolucion del único consejo que el rey debe tener en materias graves, como constitucional y permanente, que una junta precária, vacilante en su marcha y desacreditada en el mismo pueblo, que en un dia en que recobrando la plenitud de sus derechos la formó para que organizase el nuevo gobierno constitucional con franqueza y buena fe, y no con el sistema del misterio y del arbitrio, que son los dos atributos mas conocidos del despotismo.

La segunda es, que las luces de los sabios escritores discutiendo este asunto tan importante en el tiempo que falta para la reunion del Congreso, se hallará este al tiempo de su instalacion en estado de acordar una pronta y acertada disposicion. Así lo creemos, y esperamos que en el templo de la justicia, donde se formó el sagrado código que nos rije, no se trastornarán los principios elementares del sistema representativo, profanados hasta aquí con las cavilaciones mas despreciables, y sólamente respetados por un órgano venerable, establecido por el mismo Congreso, y señalado como único consultor del trono en las materias de importancia. Esperamos tambien que el ministro de ultramar, que se ha estraviado de las sendas constitucionales por

seguir las falsas luces de los autores del arbitrario, será responsable de esta contravencion, y castigado como infractor de las leyes, de las que debia ser el órgano, y no el árbitro para quebrantarlas.

SECCION SEGUNDA.

El estado actual de las provincias desidentes de la América Meridional parece debe fijar la atencion de los políticos españoles, para que formen con sus sabios escritos el sistema que deba seguir el gabinete de Madrid en la direccion de materia tan importante. Desde el año de 1808, en que casi toda la España se hallaba dominada por una fuerza estrangera, la parte del pueblo que se decidió á combatir contra el poder colosal del usurpador, adoptó diferentes medios en el plan de su defensa, conforme las opiniones de las diversas juntas que se erijieron en las provincias. Aunque todas ellas aspiraban á la libertad, no por eso dejaron de tener sus diferencias en cuanto á la autoridad suprema que debia ser reconocida en aquellos tiempos de anarquía y confusion. Asi es que, contemplándose cada una de las autoridades locales respectivas con derecho á influir en la opinion general, espedian decretos con el tono de legisladoras, queriendo ser obedecidas no solo por las otras corporaciones sus rivales, sino tambien por las autoridades de ambas Américas Complicadas de esta manera las maximas del gobierno acefalado de la península, resultó por consecuencia necesaria la misma division de opiniones de las provincias de ultramar. Creyéndose entónces los americanos, á imitacion de los españoles, con derecho á erijir juntas que conservasen su propio

territorio, fueron desobedecidas en muchas provincias de la América Meridional las órdenes contradictorias de las juntas de Asturias y Sevilla, que pretendian mandar esclusiva é imperiósamente en Nueva España y en el Perú. Viéndose los américanos en la mas favorable conjuntura para reasumir los derechos imprescribtibles de su libertad, confiaron el mando del gobierno, que juzgaron entónces oportuno, á los sujetos que creyeron mas dignos por su valor, ó por su sabiduría. Desde aquella época datan los célebres establecimiéntos de las repúblicas nacientes de la América del Sur. Buenos Aires, Venezuela, Chile, y Santa Fe, lanzaron casi al mismo tiempo el grito de la libertad. Por una simpatía de causa y de intereses, pasaron al Perú y á Méjico las mismas ideas, y con corta diferencia los mismos planes para ejecutarlas. Encendida de esta manera la guerra de las juntas de España contra los gobiernos de América, se armaron partidos diferentes, con que se señalaron los principios de las funestas guerras civiles, que han cubierto de luto y sangre aquellos hermosos paises de ultramar.

Los americanos pretendieron de buena fe transijir con el gobierno del monarca á la vuelta de su cautiverio los asuntos particulares que influian mas notíblemente en su felicidad. A estas medidas saludables se opusieron los ministros déspotas, que abolieron el Congreso que salvó la pátria del yugo estranjero. Se formaron en esta nueva época espediciones sangrientas para destruir á los patriotas de Buenos Aires y de Caracas. Aquel gobierno de sangre y de horror despreció las representaciones mas sumisas; puso en movimiento con inmensos gastos flotas espedicionarias, manda-

das por los gefes mas decididos del despotismo, para ir á sellar la esclavitud de la América, despues de haber arruinado la libertad de la península. La indignacion general á vista de las nuevas crueldader ejercitadas por estos Verres despertó el heroismo, y el noble deseo de los americanos de sepultarse en las ruinas de su patria, ántes que consentir en tales ultrajes, que hacen la vergüenza y el oprobio del género humano. Los progresos del valor y de la justicia correspondieron á tan nobles fines; y las provincias disidentes que por su situacion geográfica pudieron comunicarse con los estrangeros, lograron de ellos toda clase de recursos y campeones ilustres que, decidiendose generosos por la causa de la humanidad, combatieron bajo los estandartes americanos contra la tirania opresora de la madre pátria. Mas las provincias del interior de Méjico y del Perú, no hallando los mismos auxilios, pelearon valientemente, pero con una suerte muy diversa á causa de la ignorancia militar en sus ejércitos, y de la incomunicacion con la Europa. Fácil es conocer, porque al cabo de diez años de estas guerras desoladoras solo las cuatro repúblicas citadas han conseguido de hecho su independencia, sucediendo lo contrario con las miserables provincias, que combatiendo aisladas, y destrozándose con rivalidades domésticas, se han sacrificado inutilmente, sin contar hasta ahora mas que con la probabilidad de reparar lo perdido.

Tal es el estado en general de las dos Américas. Las potencias de Europa, conociendo la imposibilidad de que la península por la falta de recursos recobre el mando de la América del Sur, accederán probáblemente al reconocimiento legítimo de su

absoluta independencia. El resultado de los esfuerzos patrióticos de los mejicanos debe calcularse de otra manera.

Es verdad que el instinto de felicidad y de emulacion podria impeler á los habitantes de Nueva España, siguiendo el ejemplo de sus hermanos del Sur, á hacer continuos sacrificios pata elevarse al rango de los dignos súbditos de Bolivar, de Puirredon, y de Sanmartin; pero el feliz suceso de la caida del despotismo en la península, puede hacer variar de ideas á aquel continente, y esperar en la buena fe que caracteriza los gobiernos representativos, el remedio de los males de la anarquia, terminándolos con una feliz transaccion que asegure los derechos de la libertad americana.

Las actuales circunstancias presentan el mas feliz aspecto para esta política negociacion. Los mejicanos creerian adquirir ventajas efectivas con la incorporacion en el gobierno de la metrópoli, si pudiesen concebir la idea de una igualdad absoluta con los naturales del emisferio español Es empresa dificil el inspirarles esta confianza, pero no imposible. Lo primero que pedirán por garantía de la igualdad constitucional será el entero cumplimiento de la carta, sin las restricciones ó infracciones que en ella puedan hacer los vireyes y gobernadores de las provincias, so pretesto de circunstancias estraordinarias. ¿Y será esto de esperarse, si se imita ahora lo que se practicó en el año de 1813 en toda Nueva España despues de la publicacion del código constitucional? Bien sabido es que la libertad de imprenta, y la division del mando político y militar, tan esenciales para el cumplimiento de nuestro sistema, no llegáron á ejecu-

tarse en aquellos paises. El gobierno militar insultando las bases sagradas de la carta, que se publicó con pompa en todas las capitales, para ser quebrantada por los mismos que debian titularse sus protectores, dió lugar á la desesperacion de los disidentes, los que se habrian reunido al gobierno lejítimo, si no se hubiesen ultrajado las leyes con esta despótica contravencion. Nos hallamos hoy dia en igual caso. ¿Se autorizará á los gefes de ultramar á continuar fomentando la disension, y las guerras domésticas, dejando en sus manos el arbitrio para el cumplimiento de la constitucion? ¿Se les enviarán órdenes reservadas para que obren á su voluntad, segun el sistema de los ministros que al auxilio de la distancia puedan ocultar sus procedimientos criminales contra la igualdad proclamada? Si todo esto continúa, claro es que ha pasado el tiempo de las transacciones con la América. Será necesario emplear la fuerza para la reunion de ambos emisferios: y si se juzga imposible por el gobierno de la península la igualdad absoluta de españoles y americanos, los americanos decidirán tambien como imposible la conformidad de ideas, y de sistema político en los dos mundos. Separados estos por la naturaleza, lo estarán tambien por sus leyes, y por sus gobiernos. En una palabra, será entónces llegado el dia de sancionar la independencia.

No es esta una vana teoría, sino una verdad deducida de los principios políticos de las sociedades modernas, que solo se unen entre sí por la reciprocidad de intereses. Si este resorte falta, es una quimera quererlo suplir con la fuerza armada: porque si bien esta puede triunfar momentáneamente, es indudable que á la larga será vencida por la

opinion, que es la sola reina que establece y consolida los gobiernos. Si se cierran los ojos á este xioma evidente en política, medítense enhorabuena nuevas flotas que vayan del otro lado del mar pelear en vano contra las leyes que acaban de publicarse en la península; pero ántes de este paso odioso contemplad, españoles, si bajo de tan tristes auspicios lograréis triunfar sobre una nacion, que con el apoyo de las potencias estrangeras del continente europeo, y sobre todo con el auxilio de los Estados unidos de América, os dará la última prueba, ademas de los desengaños que ya teneis, de que: *l' injustice á la fin, produit l' independance.*

Supongámonos en el caso de la absoluta emancipacion de las Américas, y júzguese el resultado funesto que esta acarreará al comercio, industria y crédito público del estado. Obstruidos enteramente los canales de su prosperidad con la independencia de Méjico, no tendrá bastantes recursos la península para concurrir por sí sola con el comercio é industria de los estrangeros del continente: de manera que teniendo entónces mas necesidades que medios de satisfacerlas, el rango que gozaba por su antigua opulencia, siendo casi nulo, se verá reducida en este estremo á ocupar un lugar nada ventajoso en la lista de las dinastías reinantes. No cabe pues duda ninguna, que debe la España procurar por todos los medios posibles hacer efectivo en la América el sistema constitucional en todos sus puntos para uniformar su gobierno, y contar en cambio de sus frutos con la riqueza de aquellos paises, abriendo de esta manera el camino de su regeneracion en los ramos industrial, comercial y político. Si

á pesar de cuanto llevamos espuesto de buena fe, y con solo el objeto de manifestar á la nacion española nuestros patrióticos sentimientos, un gobierno sombrío é inexorable trata de estraviar la opinion pública, y de exitar la indignacion de los españoles para hacer obedecer en la América su sistema de escepciones, los americanos no por eso cesarán de repetir á la córte de Madrid estas palabras, que serán el éco uniforme de los que sostendrán á todo trance el honor de su pátria. *Igualdad absoluta con los peninsulares, ó separacion eterna de la España.* Si se desatiende por orgullo este voto universal de los habitantes de ultramar, y en cuyo cumplimiento solamente puede librarse la garantía de su felicidad; que se multipliquen despotas; que vayan tiranos armados á renovar las carnicerías de nuestras guerras desoladoras; que preparen cadalsos; que inspiren el terror, si pueden, desde el Cabo de Hornos hasta Tejas: todo será inútil, todo perdido, pues que á la divisa del *oderint, dum metuant* de Tiberio, que se ponga en los estandartes del despotismo, escribirán los americanos en los suyos aquel célebre mote de Vitelio: *Omnis in ferro salus.* Sí: la salud de la América, apoyada en la justicia de su santa causa, no reconocerá otras armas que el hierro y el valor; é imitando á los héroes de la isla que han consagrado su patriotismo con la defensa de nuestra Constitucion, creerán tambien los americanos lograr el triunfo de su causa viendo coronados los esfuerzos de la constancia y energía con el fruto precioso de la libertad.

Este lenguaje con que esplicamos á la nacion nuestros deseos sínceros de servirla, no debe calificarse de incendiario sino por los que equivocan

de mala fe la sumision con la esclavitud, y la franqueza con el insulto. Los españoles sensatos observarán que nuestros temores son fundados, y que por lo mismo los denunciamos al público. El fin que nos proponemos con esta declaracion es hacer inculcar la conducta del ministro de ultramar, para que jamas pierda de vista la delicadeza con que debe dirijir los asuntos de nuestros paises, dándonos testimonio con sus procedimientos imparciales de los deseos que deben animarle para el verdadero servicio del Rey y de la pátria.

SECCION TERCERA.

Los sucesos prodigiosos de la península, que han ocupado las plumas de los nacionales y estrangeros desde la época memorable del primero de enero, deben tambien tener lugar en nuestras consideraciones, para lisonjearnos como buenos patriótas de un porvenir digno de la nacion española, que ha dado la señal á los reinos oprimidos del continente de sublevarse con gloria contra todas las tentativas del despotismo. Pero no ocultarémos al mismo tiempo nuestros recelos, de que la marcha de un gobierno débil é incapaz complique las medidas que se han tomado para consolidar los heróicos trabajos de los campeones ilustres de la isla de Leon. No tememos retrogradar en la carrera de la libertad nacional; pero la actitud hostil de las provincias, que tienen una justa desconfianza de los procedimientos de un gobierno neutro, son síntomas nada equívocos de las desgracias próximas que acaso mancharán de sangre un suelo ya bastante desgraciado para que en él se repitan nuevas escenas de

horror y de anarquía. En el célebre 9 de marzo todo anunciaba en Madrid la paz y la alegria. La Inglaterra, la Francia, y todos los paises ilustrados del continente se deshacian en elogios de la moderacion española, fruto de la opinion general que aspiraba á regenerar la monarquía con el código mismo con que ha ocho años se hizo un rango respetable entre las naciones mas poderosas. ¿Cuál es pues el motivo por que los escritores estranjeros y nacionales, variando el tono de alabanza en la mas amarga censura, presagian tristes sucesos de confusion y desorden en la monarquía constitucional? Ciértamente que estas profecías funestas no estan fundadas en el admirable gobierno de la junta de Galicia, ni en las que de acuerdo con ella, como las de Barcelona, de Asturias y de las Andalucías siguen el paso uniforme del cumplimiento de las leyes constitucionales, resistiéndose con energía á obedecer las órdenes arbitrarias del gobierno de Madrid, que ó manifiéstamente atacan á algunos artículos del código, ó dejan entrever por su contradiccion y versatilidad el influjo de las intrigas de los que sueñan en la vuelta del antiguo régimen. Cuando se confirió el mando de capitan general de Galicia al virtuoso Agar, que es el presidente de su junta, ¿se ignoraba acaso que esta disposicion era subversiva de nuestro órden constitucional, que impide la reunion del mando militar y político en una misma persona? Muy lisoojero habria sido para este personaje el obedecer las órdenes que tanto halagan la ambicion porque estienden la autoridad; mas habiéndose dado en Galicia el primer ejemplo glorioso de coadyuvar á la ruina del despotismo, mal podria haberse conformado su gefe con ha-

ber aceptado dos títulos incompatibles que habrian inspirado justa desconfianza á los que se imaginaban ver en la marcha de todas las juntas provisionales de España una tendencia uniforme al obedecimiento, no de los ministros de la córte, sino de la ley, que es la sola que debe rejir las disposiciones del gobierno. Estamos por desgracia observando diarios ejemplares de infracciones de nuestro código, que recuerdan el tiempo funesto del despotismo que acaba de espirar. Ellas han sido hechas ya por algunos ministros denunciados á la opinion pública, como por la Junta provisional de Madrid, que rivaliza con ellos en arbitrariedades escandalosas. ¿No lo son por ejemplo las consultaciones sobre habilitacion de residencia en la península á los refugiados en Francia, sin conocimiento de la causa que la nacion representada en Córtes debia mandar instruir y decidir? ¿No lo es mucho mas el revocar esta misma órden al cabo de tres dias, confinándolos en ciertas provincias sin permitirles la llegada á la capital? No concebimos quien haya autorizado á la Junta de Madrid para tales desaciertos, que comprometen el honor de la nacion, y dan una idea muy miserable de los gefes que gobiernan su capital. Cuando este pueblo, inspirado de los sentimientos generales de indignacion contra el despotismo, elijió algunos individuos para que planteasen el sistema constitucional, claro es que esta comision no los autorizó para escederse del mandato, ni ocupar sus asientos en la junta erijida sino el tiempo necesario para organizar el nuevo sistema. Ellos trabajaron, es verdad, en el principio de sus funciones con algun celo que presagiaba su constancia y su amor al órden; pero su conducta en el dia ya

desacreditada, ha desmentido las esperanzas que de ellos habia concebido la nacion, y sus decisiones respiran, ya la impolítica, ya la arbitrariedad escandalosa, ó una versatilidad que contradice los principios de energía y de consecuencia tan necesarios en la época actual. Al leer el decreto convocatorio para las Córtes ordinarias ¿quien no creeria por las promesas de este prospecto en la moderacion de sus autores, y su deseo ardiente de cumplir con exactitud las leyes constitucionales? A pocos dias de tan solemnes promesas vemos ocupados á los que protestaron á la nacion retirarse á sus hogares humildemente despues de haber satisfecho su confianza, tener un amor desordenado al arbitrario; resistir á las insinuaciones de las provincias, que fundádamente aspiraban á una junta central para atraer la confianza de la nacion; y los vemos por último, que influyendo esclusívamente en las decisiones del monarca, no se han olvidado, como desinteresados patriotas, de solicitar y conseguir empleos de primer rango en las cortes estrangeras, y con escándalo del pueblo mismo que afectan mandar con la aprobacion unánime del reino entero.

Prescindimos por ahora de la precipitacion que se nota en los decretos de esa junta, que debiéndose ocupar en hacer efectivo el cumplimiento de las leyes, no se ve en su marcha sino ideas de escepciones, de privilegios inconstitucionales, y de una ambicion sin límites. Con solo ver la gaceta del decreto de prision de los que firmaron el memorial contra el Congreso, no se puede contener la indignacion del hombre sensato amante de las leyes. Si estas exijen la prision del culpable cuya fuga se sos

pecha, y que puede eludir la pena de la ley, ¿para qué públicar este mismo decreto de prision, sino con el objeto de denunciarla á los mismos criminales, como una señal para que se escapen fuera del territorio, y logren de esta suerte la impunidad de sus delitos? ¿En qué pais del orbe se ha visto semejante procedimiento? En las sociedades mas bárbaras, donde solo hubiese el instinto de la justicia, se habria castigado con severided á los jueces que la insultasen tan groséramente, al mismo tiempo que publican su cumplimiento. ¿Y son estos los ministros de las leyes constitucionales? Así lo creeriamos si nuestro código fuese una compilacion de las leyes de Borgia ó de Maquiabelo. ¡Esto se publica! ¡Esto se ve! ¡Y esto se sufre por el pueblo de Madrid! No nos admirémos, pues, de los sarcasmos del estrangero, que despues de haber hecho la justa apología de nuestro nuevo gobierno, predice últimamente en sus gacetas el desórden, y la confusion del reino.

El colmo de estos escándalos está en la segunda parte del citado decreto de prision, publicado en la gaceta de 15 de mayo. Allí se esceptuan de la ley los obispos traidores que cooperaron á la ruina de la libertad. ¿Y cual es el motivo de esta odiosísima escepcion? No es otro mas que el rango de la mitra, que se ha contemplado fuera del circulo de la ley, acaso porque los autores de este decreto se han puesto fuera de los límites de la Constitucion. ¿De donde han sacado estos inventores de una aristocrácia sacerdotal desconocida en un gobierno representativo, que los obispos en las causas criminales queden presos en sus casas por su alta calidad bajo su palabra de honor? ¿Qué

honor podrán tener unos perjuros, que faltando á las leyes sagradas de la conciencia y del interes de su patria, la han vendido vilmente para venderse ellos mismos como precio de las indignas recompensas que esperaban. ¿Y este es el honor sobre que la junta funda el inicuo privilegio que les concede?

Bástenos lo dicho, que no es mas que el estracto de las operaciones del actual gobierno, desde el 9 de marzo hasta la fecha presente, y de la censura fuerte de sus procedimientos hecha por los periódicos mas célebres de esta capital. En alguno de ellos se lee, que los síntomas que aparecen diáriamente nos anuncian que estamos en la anarquía; que esta crisis es terrible; y que solo puede conjurarse la tempestad con una pronta y enérgica reparacion de tantos desaciertos.

El ultimo suceso de Zaragoza confirma todos nuestros temores. Se ha anunciado un arzobispo cabeza de una conjuracion de las mas sangrientas y horrorosas. La suprema junta gubernativa de aquella capital ha publicado que muchas gentes del pueblo, y algunos particulares distinguidos, estan complicados en esta faccion. ¿Creerémos, á vista de esto que triunfe el órden contra los enemigos de la libertad, sin aplicarles prontamente un justo y severo castigo por haber atentado en tumulto al sistema constitucional? Si en atencion al rango de los enemigos, y de los que suspiran por ser tristes agentes del despotismo, se confia en que medidas lentas y contemplativas podrán contener los esfuerzos de estos miserables; es probable que haya una grande equivocacion en los medios. La restitucion del órden exije providencias enérgicas,

prontas, y decisivas. La salud de la patria peligra. El cuerpo del estado se halla atacado en el corazon con el cáncer de las traiciones. Si se consiente con una indulgencia criminal, la dilacion de las ejecuciones saludulables, que separen de la sociedad á los conspiradores y aterren á los intrigantes; á Dios libertad, á Dios Constitucion, á Dios leyes. La desconfianza, el terror, y la disimulacion guiarán los pasos de los ciudadanos que buscarán en vano un apoyo seguro en el gobierno. Se animarán las reacciones, se afilarán los puñales de los verdugos de Valencia: los viles cortesanos, que han hecho de la España un teatro de oprobio y de miseria, encontrarán coyunturas favorables para soplar el fuego de la discordia. Creerán que es llegado el tiempo de nuevas depredaciones en los pueblos, nuevas injusticias en los tribunales, y nuevos insultos á la humanidad. Los prófugos de Galicia, los asesinos de Lacy y de Porlier, víctimas ilustres de la Constitucion, el gran número de intrigantes palaciegos, que han hecho su fortuna por el camino de la bajeza; todos, todos formarán nuevos planes de ataque, y nuevas conspiraciones contra el sistema dominante. En una palabra, toda la gente perdida, que especula en la mudanza de gobiernos á hacerse un nombre, y adquirir riquezas, prevaliéndose de la general confusion, imitarán acaso en el suelo español las sangrientas escenas del feroz sans-culotismo que aterró y desoló por tanto tiempo á una nacion vecina. Mancharán los fastos gloriosos de nuestra rebolucion execrables atentados semejantes á los del 10 de agosto, y de los atroces septembrisadores de Paris: lloverán sobre España to-

das las calamidades de la anarquía, y renaciendo de los partidos frenéticos y sedientos de sangre la hidra monstruosa del despotismo, sucumbirémos, como los franceses al fin de tantos males, bajo el poder de hierro del mayor tirano que domine á los otros tiranos sus rivales.

Huyamos, españoles, de este horroroso precipicio: vénguense las leyes insultadas; y conténgase á tiempo la audacia de los inicuos reaccionarios, que pretenden arruinar el imperio de la ley.

Nos consuela, en medio de los justos temores que nos inspiran estas pérfidas maquinaciones, la celosa vigilancia de los heroes de la isla de Leon. Ellos mantienen en sus manos el rayo vengador de sus triunfantes armas. La moderacion, y las incesantes fatigas para consumar la obra de la libertad, con que se afana el inmortal Riego, es el mejor garante para la conservacion de nuestro nuevo sistema. Este moderno Cincinato, inaccesible á la ambicion y á los honores, es el Bruto que defenderá hasta la muerte el honor y la gloria de la patria. Su digno gefe Quiroga, y sus auxiliares numerosos que han patrocinado la causa de la libertad, desde el Vidasoa al Guadalete, sufocarán en su nacimiento los esfuerzos viles de la oligarquía, que quiere mandar esclusívamente, para hacer pesar sobre los pueblos el yugo vergonzoso de la esclavitud.

La imprenta, auxiliando á tan ilustres atletas, empleará su influjo poderoso para instruir á los ignorantes, animar á los débiles, desarmar el fanatismo, y consumar la grande obra de la regeneracion. Entónces los españoles de ambos hemisferios levantarán monumentos de gratitud, para perpetuar la memoria de los augustos defensores de nues-

tro código sagrado: y sabiendo que los ciudadanos súbditos del Gran Fernando son iguales, y sin otra distincion que sus virtudes, verán por fin lucir el dia, en que, segun el espíritu de nuestras leyes, puedan proclamar esta verdad del filósofo de Ferney.

Les hommes sont egaux, ce n'est point la naissance,
C'ert la seule vertu, qui fait leur differance.



Madrid, imprenta de Vega y Compañía: 1820.

Reimpreso en Méjico el mismo año en la de D. Alejandro Valdes.